



**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IMAIP/REVISIÓN/638/2021.

**RECURRENTE:** XOCHITL IXTLAHUAC NULL.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TUXPAN,  
MICHOACÁN.

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. ARELI YAMILET  
NAVARRETE NARANJO.

Morelia, Michoacán, veintiuno de mayo dos mil veinticuatro.

El coordinador jurídico del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, en uso de las facultades previstas por el artículo 21, fracción VII y XII, del Reglamento Interior de este organismo garante, da cuenta a la comisionada ponente, con el estado de autos y con copia del oficio IMAIP/JCCE/SECRETARIA GENERAL/OFCIO/042/2024 que suscribe y firma el Secretario General, mediante el cual notifica el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-08-ORD/ACUERDO-12/24-04-24, aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el veinticuatro de abril del presente año. CONSTE.

En virtud de que con fecha veinticuatro de abril del presente año, **se impuso amonestación pública al Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán**, en cumplimiento al acuerdo de Pleno descrito en líneas precedentes, se **concede al sujeto obligado un plazo de diez hábiles**, los cuales serán computados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, para que dé cumplimiento a la resolución emitida el quince de diciembre de dos mil veintiuno, es decir, deberá remitir a este Instituto las constancias que acrediten haber atendido la solicitud de acceso a la información que dio origen a la presente controversia, en los términos ordenados en la propia resolución, así como las constancias que evidencien haber notificado dicha respuesta a la parte recurrente.

Ahora bien, en apego a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica que rigen a todo procedimiento, se apercibe al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, en el sentido de que, en caso de no acreditar el cumplimiento, se dará vista al Pleno del Instituto para que, de considerarlo procedente, le imponga la medida de apremio contemplada en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, una **MULTA DE CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

<sup>1</sup> Instituto, en lo sucesivo, de modo indistinto.



**Notifíquese personalmente a las partes. CÚMPLASE.**

Así, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el numeral 21, fracciones VII y XII del Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo acordó y firma la Comisionada Ponente del Instituto, Maestra Areli Yamilet Navarrete Naranjo, actuando ante el Coordinador Jurídico, Licenciado José Omar Reyes Herrera, quien autoriza y da fe. Doy fe.

**MTRA. ARELI YAMILET NAVARRETE  
NARANJO  
COMISIONADA PONENTE**

**LIC. JOSÉ OMAR REYES HERRERA  
COORDINADOR JURÍDICO**



INSTITUTO MICHOACANO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
COORDINACIÓN  
JURÍDICA